

da alegar. A continuación el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario procurará recoger los últimos adelantos de la Ciencia y de la Técnica en las materias propias de la Cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

3.º Los ejercicios serán los siguientes:

Primero. Consistirá en la exposición oral por el opositor en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles, contando desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

Segundo. Se expondrá oralmente, durante una hora, como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.

Tercero. Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores, del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

Cuarto. Será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta que hará pública y elevará al Ministerio para aprobación.

2.º La elección de Cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello. Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurrese al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la Cátedra que desea, el Tribunal acordará aquella para la que le propone, apelando si fuera necesario a la votación.

VIII. Presentación de documentos

1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- Partida de nacimiento.
- Copia compulsada del título académico.
- Certificación médica.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.
- Los sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
- Declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

En defecto de los documentos indicados, las referidas circunstancias podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la Norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida dentro del número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El nombramiento de los funcionarios de carrera que hubieran superado las pruebas selectivas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número del Registro de Personal.

Toma de posesión

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Se podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo anteriormente indicado, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., El Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Universidad Politécnica de Madrid

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación:

Grupo XV, «Líneas y Cables (Teoría y Construcción)».

Grupo XXIV, «Sistemas telefónicos».

Grupo XXVI, «Instrumentación electrónica, telemando, telemida y señalización»

(Las asignaturas de los grupos indicados coinciden con la denominación de la Cátedra).

3217

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio y con el fin de proveer las Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, vacantes en la actualidad.

Esta Dirección General de Personal ha dispuesto.

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario y que corresponden a este medio, producidas hasta el 30 de septiembre de 1976.

La provisión de esta clase de vacantes de la provincia de Navarra, y ante el régimen peculiar que en materia de provisión de escuelas tiene la citada provincia, se ajustará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en los números 34 a 40, ambos inclusive, del epígrafe XVI, del concurso general de traslados convocado por Resolución de esta Dirección General de Personal de fecha 3 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

2. El concurso constará de dos turnos: a) Consortes y b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes en 1 del corriente mes de diciembre, y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, se hallen en posesión del título de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos en 1 del actual mes de diciembre.

5. En este concurso será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Concordato con la Santa Sede, el «nihil obstat» de su propio Ordinario y del lugar a que pertenece el nuevo destino.

7. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios a éste el reemplazo a que pertenece el interesado. El tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

8. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenun-

ciables, excepto en el caso determinado en el número 15 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados los interesados.

III. Turno de consortes

9. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957. Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

13. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de Educación General Básica en activo y los excedentes que en 1 del corriente mes hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria.

Quienes se encuentren con destino en propiedad definitiva en Escuela de esta especialidad, obtenido bien por concurso o en Patronato, deberán contar en 1 de septiembre próximo con dos años de servicios como mínimo para poder participar en el presente, no siéndoles exigida tal condición a quienes, en posesión de la correspondiente titulación, soliciten desde destino provisional, dentro de la especialidad, o desde destino en Escuela de régimen ordinario.

14. Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayor tiempo de servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, puntuándose a razón de dos puntos por año de servicios en la Escuela desde la cual solicitan y un punto por año de servicios en esta clase de Escuelas. A falta de aspirantes con tal condición, se atenderán las peticiones de quienes reúnan mayor tiempo de servicios provisionales en estas escuelas, puntuándoseles exclusivamente a razón de un punto por año de servicios en las mismas. Finalmente, serán adjudicados estos destinos en favor de los peticionarios que, sin servicios en la especialidad, reúnan mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción de ingreso en el Magisterio y, dentro de ésta, el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, salvo que se hubieran obtenido en Escuelas de Educación Especial.

Las Profesoras pueden solicitar vacantes de las anunciadas para Profesores, si bien sólo podrán adjudicarseles en caso de no existir peticionarios varones para las mismas.

V. Petición condicional para consortes

15. Podrán concursar por el turno voluntario, en su grupo primero, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del consorte. Los Profesores que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

VI. Petición «sin consumir plaza»

16. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Patronato y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consu-

mir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad «sin consumir plaza», cada Escuela anunciada en la misma localidad sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VII. Plazo de peticiones

17. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado».

Para las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife el plazo de solicitudes comenzará al día siguiente a la fecha en que se haya recibido en estas capitales el correspondiente «Boletín Oficial». Podrán remitirse las peticiones del concurso a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. Instancias y documentación

18. Las instancias de petición, iguales al modelo utilizado en el concurso general de traslados, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 27, de la convocatoria de aquél («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1976), acompañándose hoja de servicios certificada y copia compulsada del título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o de la correspondiente especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

19. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos que exige el número 8 del epígrafe III de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

IX. Tramitación

20. En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 30 a 33 del epígrafe XV de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

21. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúan como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva. Para quienes obtengan estos destinos con servicios en propiedad definitiva en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será, asimismo, definitivo.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Estos Profesores quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados e) y d) del citado artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal, Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

3218

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición de dos plazas de «Derecho Civil» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales) en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden de 27 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) se convocó curso-oposición para la provisión de dos plazas en el Cuerpo